



**A LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS**

Sevilla, 9 de abril de 2025

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 8 DE ENERO DE 2024, DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, DESTINADAS A ENTIDADES LOCALES ANDALUZAS EN RIESGO DE EXCLUSIÓN FINANCIERA, PARA SUFRAGAR LOS GASTOS DE INSTALACIÓN Y DE FUNCIONAMIENTO DE CAJEROS AUTOMÁTICOS.**

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuaris de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, y en su caso el Decreto 365/2009 de 3 de Noviembre de 2009 ante la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, Dirección General De Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego, comparece y como mejor proceda,

**EXPONE**

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto al **PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 8 DE ENERO DE 2024, DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDO EUROPEOS, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, DESTINADAS A ENTIDADES LOCALES ANDALUZAS EN RIESGO DE EXCLUSIÓN FINANCIERA, PARA SUFRAGAR LOS GASTOS DE INSTALACIÓN Y DE FUNCIONAMIENTO DE CAJEROS AUTOMÁTICOS**, y ello en base a las siguientes:

**ALEGACIONES**

**PRIMERA.- CONSIDERACIÓN GENERAL. IGUALDAD DE GÉNERO.**

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, establece la obligatoriedad de que se incorpore de manera efectiva el objetivo de la igualdad por razón de género en todos los





proyectos de ley, reglamentos y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, disponiendo que, a tal fin, en el proceso de tramitación de esas disposiciones deberá emitirse un informe de evaluación de impacto de género del contenido de las mismas.

El Consejo considera que el borrador presentado cumple con un lenguaje no sexista y se ha tenido en cuenta la integración transversal del principio de igualdad de género en la elaboración del proyecto normativo sometido a examen.

## **SEGUNDA. - CONSIDERACIÓN GENERAL. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL TRÁMITE DE AUDIENCIA A ESTE CONSEJO.**

El Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía establece en su artículo 10.1 la consulta preceptiva al mismo en los procedimientos de elaboración de disposiciones de carácter general relativas a materias que afecten directamente a las personas consumidoras y usuarias de Andalucía.

El trámite de audiencia normativa tiene una relevancia constitucional consagrada en el artículo 51.2 de nuestra Norma Fundamental, por lo que se ha de resaltar la necesidad de que la remisión de normas que se hagan llegar a este Consejo tengan, en efecto, un interés directo para las personas consumidoras y usuarias en las cuestiones que les afecten.

Todo lo cual no evita, por descontado, que cuando este Consejo ha recibido o reciba una propuesta o proyecto normativo que directamente afecta a las personas consumidoras y usuarias de Andalucía continúe informando, como lo ha venido haciendo en todo momento, conforme a su más leal saber y entender.

En relación a la norma objeto de estudio, analizada la misma y atendiendo a lo manifestado en nuestro informe número 45/2023 este Consejo concluye que tiene una conexión directa con las competencias que nos corresponden en trámite de audiencia, toda vez que los efectos de la misma tendrán repercusión directa en las personas usuarias de servicios financieros en Andalucía.





### **TERCERA. AL PREÁMBULO.**

Como se viene reiterando ante esta Consejería, interesamos que expresamente se mencione el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo. Aún cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa.

### **CUARTA.- CONSIDERACIÓN GENERAL.**

En fecha 13 de octubre de 2023 este Consejo emitió informe con número 45/2023 en relación a la orden que ahora se modifica. En dicho informe, entre otras consideraciones a las cuales nos remitimos, manifestamos en relación a la finalidad de la norma, que este Consejo considera que la concesión de este tipo de subvenciones no es un medio adecuado para evitar la exclusión bancaria, resultando, una vez más, la banca la principal beneficiaria de esta medida.

La mera presencia de un cajero automático en nuestra opinión no es suficiente para eliminar la brecha digital de determinados colectivos, generalmente consumidores vulnerables, no permitiendo un verdadero y completo acceso al servicio bancario que en estos casos solo se conseguiría con una atención personal.

Dicho lo anterior, donde nos posicionamos en relación a la finalidad de la norma, el objeto de la modificación según el preámbulo viene motivado por la precaria situación económica de las entidades locales potencialmente destinatarias, ya que entienden que esa situación las disuade, en muchas ocasiones, de solicitar las ayudas ante la perspectiva de verse obligadas a financiar las actividades subvencionadas en un 50%, por lo que concluye que se hace recomendable la extensión de la financiación aportada por la Junta de Andalucía, pasando de un régimen de cofinanciación a otro de financiación integral de las actividades subsumibles en los objetivos propuestos.





En las alegaciones a la Orden de este Consejo antes referidas, manifestamos en línea con lo anterior, que dado que las ayudas se dirigen a entidades locales que cuentan con pequeña población, no encontrábamos sentido en que se obligara a éstas a asumir al menos el 50 % de los costes de instalación de un cajero automático que beneficiará a una sola entidad financiera, también por el hecho de que la entidad local pudiera no disponer de cantidades suficientes para afrontar esa inversión, o bien que tuviese una situación económica ruinososa que le impidiese hacer frente a estos costes, máxime cuando se exige que el gasto íntegro lo asuma previamente la entidad local, por tanto atendiendo a lo expuesto vemos coherente la modificación con la situación real de las entidades locales aunque ello suponga sufragar con dinero público lo que consideramos que debería ser asumido por la entidad financiera.

#### **QUINTA.- CONSIDERACIÓN GENERAL A LAS BASES REGULADORAS.**

Atendiendo al hecho de que se vaya modificar la norma y dado que no fueron incluidas la siguientes alegaciones a la orden que finalmente se publicó, interesamos la valoración de las mismas con objeto de ser incluidas con la modificación que ahora se propone. Estas alegaciones son:

*- Apartado 4.a)2º de las bases reguladoras. Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones.*

Si el proyecto pretende favorecer la lucha contra la exclusión financiera, no se explica bien por qué razón las subvenciones se restringen a municipios con población superior a 500 habitantes que no dispongan de cajeros automáticos, puesto que ello supondrá dejar fuera del ámbito de aplicación de las ayudas a pequeños municipios en los que igualmente existirá este problema y abocará a su población a tener que desplazarse a mayores entidades poblacionales. En consecuencia, si lo que se pretende es lo que expresa la Exposición de Motivos deberá reducirse ese límite de 500 habitantes.

*- Apartado 14 de las bases reguladoras. Documentación.*

Este Consejo considera que es necesario acompañar a todo el resto de documentación que se requiere, una copia del convenio o acuerdo que la entidad local haya suscrito con la entidad financiera que vaya a beneficiarse del cajero automático. No puede ser de otro modo, puesto que, en caso contrario, la concesión de la ayuda se haría a ciegas sin conocer las condiciones en las que se va a prestar el servicio que se está subvencionando.





Por lo expuesto, procede y

**SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS**, que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe al **PROYECTO DE ORDEN POR AL QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 8 DE ENERO DE 2024, DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDO EUROPEOS, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, DESTINADAS A ENTIDADES LOCALES ANDALUZAS EN RIESGO DE EXCLUSIÓN FINANCIERA, PARA SUFRAGAR LOS GASTOS DE INSTALACIÓN Y DE FUNCIONAMIENTO DE CAJEROS AUTOMÁTICOS** acordando la continuación de la tramitación como mejor se ajuste a Derecho.

